

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 065-2015-OS/CD

Lima, 13 de abril de 2015

VISTOS:

Los Informes N° [222-2015-GART](#) y N° [227-2015-GART](#), elaborados por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del Artículo 52° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, por otro lado el literal b) del Artículo 19° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM señala que Osinergmin debe velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión eléctrica, de transporte de hidrocarburos por ductos y de distribución de gas natural por red de ductos:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2012, se publicó la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el sur del país (en adelante “Ley LASE”), cuyo Artículo 2° señala que las empresas encargadas de implementar los proyectos de suministro de gas natural y líquidos de gas natural para el afianzamiento de la seguridad energética, pueden ser beneficiarias del Mecanismo de Ingresos Garantizados, el cual consiste en garantizar al concesionario un nivel de ingresos determinado, independientemente del riesgo de demanda del proyecto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” y se aprobó el respectivo Contrato de Concesión, el cual señala que Osinergmin es el encargado de regular los procedimientos para la aplicación del Ingreso Garantizado Anual a favor del concesionario. En particular, la Cláusula 14.6 señala que Osinergmin determinará y publicará los cargos CASE, SISE y las tarifas de Gas, para lo cual aprobará los procedimientos que resulten necesarios;

Que, en la misma línea, el literal c) del numeral 9.2 y los numerales 12.4 y 13.4 del Procedimiento aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 148-2014-OS/CD, señalan que Osinergmin es el encargado de calcular los cargos tarifarios necesarios para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados (AIG); así como de las tarifas y cargos tarifarios a ser aplicados a cada uno de los Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos, el cual comprende el Sistema de Seguridad de Transporte de Gas Natural (STG), el Sistema de Seguridad de Transporte de Líquidos (STL) y el Gasoducto Sur Peruano (GSP), en base a los procedimientos que para tal efecto se aprueben;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 043-2015-OS/CD se aprobó el “Procedimiento de Cálculo de Tarifas y Cargos Tarifarios del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano”, el cual tiene por objetivo normar la metodología para el cálculo de tarifas y cargos tarifarios del Sistema Integrado del Transporte de Hidrocarburos;

Que, por otro lado, la citada Cláusula 14.6 del Contrato de Concesión señala que el CASE, SISE y las tarifas reguladas de gas serán recaudadas conforme al perfil de recaudación contenido en el contrato, el cual considera como primer año de recaudación al 2015. En ese sentido, corresponde efectuar el cálculo de los mencionados conceptos, precisando que el CASE, Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética, debe ser incorporado como un cargo adicional al Peaje Unitario por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, conforme a lo previsto en el numeral 2.3 del Reglamento de la Ley LASE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EM;

Que, la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, tiene por finalidad garantizar que la función reguladora sea ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos. Para dicho efecto, la citada Ley señala que el proyecto de resolución tarifaria y la relación de la información que lo sustenta deben ser publicados con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, a fin de que los interesados puedan emitir sus opiniones y sugerencias al proyecto. Asimismo, dispone la sustentación de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la resolución tarifaria, mediante Audiencia Pública Descentralizada;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, mediante Resolución Osinergmin N° 045-2015-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de marzo de 2015, se dispuso la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se fija la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano. Asimismo, se convocó a Audiencia pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la determinación de la propuesta tarifaria por parte de Osinergmin, la cual se efectuó el día 16 de marzo de 2015;

Que, la Resolución Osinergmin N° 045-2015-OS/CD otorgó un plazo de ocho (08) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de dicha Resolución, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales han sido analizados en los Informes N° [222-2015-GART](#) y N° [227-2015-GART](#) acogiendo aquellos que contribuyen con el objetivo de la regulación tarifaria;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos de transparencia previstos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, resulta procedente publicar en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución que Fija la Tarifa Regulada de Seguridad del STG y el Cargo Tarifario SISE para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano;

Que, el Informe Técnico N° [222-2015-GART](#) y el Informe Legal N° [227-2015-GART](#), emitidos por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de

validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001- PCM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 10-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar la Tarifa Regulada de Seguridad para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

$$TR_{STG-2015} = 1,5395 \text{ US\$ / mil m}^3$$

En concordancia con lo señalado en los Artículos 8 y 9.2 del Reglamento de la Ley N° 29970 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EM y el Contrato de Concesión “Mejoras a la Seguridad Energética del País y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, la tarifa aprobada en el presente artículo será aplicada a la demanda de gas natural destinada al mercado interno atendida por el concesionario del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate.

Artículo 2°.- Fijar el Cargo Tarifario SISE para la recaudación del Adelanto de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Cargo_SISE}_{STL-2015} = 0,1304 \text{ US\$ / barril}$$

En concordancia con lo señalado en el Artículo 13.1 del Reglamento de la Ley N° 29970 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EM y el Contrato de Concesión “Mejoras a la Seguridad Energética del País y desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, el cargo aprobado en el presente artículo será aplicado al suministro de combustibles líquidos, GLP y otros productos derivados de los líquidos de Gas Natural, cuyos montos serán recaudados por los Productores e Importadores que realizan la venta primaria.

Artículo 3°.- La forma de aplicación de la Tarifa Regulada de Seguridad y el Cargo Tarifario SISE, así como los plazos y otras precisiones referentes a la recaudación y transferencia de los ingresos por aplicación de los mismos son definidos en el “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Ingresos Garantizados del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano”, aprobado con Resolución Osinergmin N° 148-2014-OS/CD, y en el “Procedimiento de Cálculo de Tarifas y Cargos Tarifarios del Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos – Ductos de Seguridad y Gasoducto Sur Peruano”, aprobado con Resolución Osinergmin N° 043-2015-OS/CD.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2016.

Artículo 5°.- Incorpórese el Informe Técnico N° [222-2015-GART](#) y el Informe Legal N° [227-2015-GART](#) como anexo y parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y los informes respectivos serán consignados en la página WEB de Osinergmin: www.osinerg.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo